



Excmo. Ayuntamiento de Arriate
(Málaga)

**ORDENANZA GENERAL NÚMERO 9.
REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS E
INSTALACIONES ANÁLOGAS EN ESPACIOS DE USO
PÚBLICO CON FINES LUCRATIVOS .**

Artículo 1. Finalidad.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento del dominio público municipal mediante la instalación de mesas, veladores, sillas e instalaciones análogas anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente.

2. La presente ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación de la vía pública que siendo de carácter hostelero se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas y análogas, las cuales se sujetarán a sus normas específicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Arriate (Málaga).

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

a) Terraza, la ocupación de espacios de uso público de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, estufas y jardineras.

La terraza debe ser una instalación aneja o dependiente de un establecimiento hostelero ubicado en un inmueble.

b) Velador, la unidad de elementos configuradores de la terraza. Como norma general, estará compuesto por una mesa y sus correspondientes sillas.

c) Sombrilla, el elemento de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, contruidos de tela natural o sintética, y anclado al suelo por un solo pie o base metálica o de madera.

d) Toldo, el elemento de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética, y anclado al suelo por más de un pie o base metálica o de madera.

También se entenderá por toldo, la cubierta de similares características, anclada a la fachada de una edificación.

e) Establecimientos hosteleros, o establecimientos de restauración (términos iguales a efectos de esta ordenanza), a aquellos que proporcionen alimentos y/o bebidas para el

consumo en el propio establecimiento, sien sea en el interior o en terraza habilitada y debidamente autorizada. En especial, tienen esta consideración los bares, restaurantes, pizzerías, cafeterías, heladerías, pastelerías y similares.

f) Elementos de barrera, son aquellos que aislen físicamente la zona de tránsito rodado con la zona de terraza. Éstos pueden ser de material metálico, vidrio de seguridad, de madera o combinación de ellos. En cualquier caso, serán los Servicios Técnicos Municipales los que determinarán la idoneidad de la instalación pretendida, requiriéndose en este caso memoria descriptiva de la instalación que se pretende añadiendo las características técnicas y de seguridad precisas.

g) Horario de apertura. Se entiende por horario de apertura, el momento a partir del cual se permitirá el acceso de los usuarios al recinto o instalación. El horario de apertura irá ligado al de apertura del local correspondiente.

h) Horario de cierre. Se entiende por horario de cierre, el momento de cese efectivo de todas las actividades del establecimiento, lo que implica que los usuarios no pueden permanecer en las instalaciones exteriores del establecimiento a partir de dicho momento.

Artículo 4. Requisitos de ocupación.

La instalación de mesas, veladores, sillas, sombrillas, maceteros o elementos análogos que limitan la superficie ocupable por los mismos, coincidirá con la línea de fachada del establecimiento a cuyo servicio se destinan, y no se permitirá barra de servicio distinta de la del propio establecimiento.

No obstante, lo anterior, en algunas ocasiones y por causas debidamente justificadas a apreciar por la Autoridad Municipal, y previa conformidad de los propietarios o copropietarios de las fincas colindantes, se podrá permitir que las instalaciones rebasen la línea de fachada.

Las ocupaciones a que se refiere esta ordenanza no podrán autorizarse cuando el establecimiento y la terraza estén separados por calzada de rodaje de vehículos.

En ningún caso se permitirá en este municipio la colocación de toldos, salvo que por la Alcaldía-Presidentencia de esta Corporación, de forma justificada, se estime su idoneidad y oportunidad.

Se prohíbe la instalación de billares, futbolines, maquinas recreativas, vitrinas, expendedoras de tabacos, aparatos infantiles, barbacoas o instalaciones análogas, así como la utilización de aparatos audiovisuales y reproductores de sonido.

El espacio ocupado no deberá obstaculizar el paso o espacios de uso común como jardines, áreas peatonales, aparcamientos, etc.

Artículo 5. Naturaleza de la autorización administrativa o licencia.

1) Los usos y aprovechamientos regulados en la presente ordenanza, se sujetarán a autorización administrativa, siendo la competencia para su concesión, del Sr. Alcalde-Presidente, previo abono, en su caso, de los derechos que a la Hacienda Local correspondan en base a la correspondiente Ordenanza Fiscal, y previos los informes de los Servicios Técnicos Municipales y de la Policía Local.

2) Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

3) El ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

4) La licencia o autorización administrativa no podrá ser arrendada, subarrendada, ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

5) Con carácter general, las autorizaciones o licencias para la ocupación con terrazas tendrán vigencia temporal. El período de ocupación será el determinado en la correspondiente

autorización en la que se expresará la fecha inicial y final de la misma y sus condiciones particulares.

6) Las autorizaciones se concederán a título de precario estando sujetas a las modificaciones que el Excmo. Ayuntamiento de Arriate pueda decidir, reservándose el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento, de existir causas que así lo aconsejen, las cuales deberán ser explicitadas en el acuerdo que al respecto se adopte.

7) No se autorizarán terrazas o veladores en aquellas zonas que su instalación lleve implícito algún peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de los mismos.

8) La autorización se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia municipal de funcionamiento para la actividad o cambio de titularidad del establecimiento de hostelería o restauración al que vaya a adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar.

9) Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes, las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.

10) El contenido mínimo de la licencia, deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Titular de la autorización.
- b) Actividad económica vinculada.
- c) Dirección de la actividad económica vinculada.
- d) Ubicación autorizada.
- e) Metros cuadrados autorizados.
- f) Número de mesas y sillas autorizadas.
- g) Otros elementos autorizados: sombrillas, estufas, etc.
- h) Vigencia de la autorización.

Artículo 6. Solicitantes de autorización administrativa.

Pueden solicitar licencia para este tipo de ocupaciones los titulares de licencias vigentes de los establecimientos a que se refiere el artículo 1 de la presente ordenanza, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas vigentes para la localidad, y que los establecimientos solicitantes cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, conforme al modelo oficial establecido, y serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arriate.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos, que en función del tipo de autorización solicitada, se señala en el siguiente artículo.

Artículo 7. Tipos de autorizaciones administrativas.

A los efectos de la presente ordenanza, se distinguen los siguientes tipos de autorizaciones administrativas, sin perjuicio de poder refundirlas en un solo modelo de solicitud, que se pueden solicitar son:

- a) Autorización administrativa de alta inicial.

Se deberá acompañar la siguiente documentación:

1) Descripción de la superficie a ocupar expresa en metros cuadrados y periodo y tiempo de ocupación solicitado.

2) Descripción del mobiliario a ubicar con indicación del número de mesas y sillas, y otros elementos a instalar, como estufas, sombrillas, jardineras, etc.

3) Plano de ubicación de la terraza a escala mínima 1:100, en el que se detallará la longitud de fachada del establecimiento, ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación; ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, así como la distribución del mobiliario a instalar debidamente acotado.

4) Fotocopia de la licencia municipal de funcionamiento para la actividad o cambio de titularidad del establecimiento donde deberá figurar el mismo nombre que el del solicitante.

5) Certificado de la Agencia Tributaria de situación de alta en la actividad económica correspondiente, que necesariamente deberá ser de restauración. Para el inicio de la tramitación, dicho certificado podrá ser sustituido por copia del documento de alta en el censo de obligados tributarios de la Agencia Tributaria.

6) Justificante del pago de los tributos correspondientes a la ocupación objeto de solicitud, el cual podrá ser sustituido por la correspondiente comprobación del ingreso en la contabilidad municipal.

7) En el caso de solicitar la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, deberá presentarse informe suscrito por técnico competente sobre las características del elemento a instalar, homologación y medidas de seguridad que se adopten.

b) Autorización administrativa de renovación, modificación o ampliación.

En este caso, no será necesaria la presentación de los documentos señalados en los apartados 3, 4 y 7 del artículo anterior.

Artículo 8. Terrenos susceptibles de ocupación.

A efectos de obtener la oportuna autorización, se considerarán espacios de uso público municipal con posibilidad de ser ocupados, los que reúnan las siguientes condiciones:

1) Aceras con una anchura mínima de 2,5 metros.

2) Calles peatonales con una anchura mínima de 4 metros.

3) Plazas y Bulevares.

En estos casos, la ocupación se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de la morfología específica de cada uno de estos espacios, de las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancias que pudieran incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación.

Sólo tendrán opción de solicitar la ocupación con veladores, en los lugares indicados, los titulares de establecimientos de hostelería con fachada a las plazas o bulevares referenciados.

4) Vías públicas no peatonales.

Como norma general, no será autorizable la ubicación de terrazas en espacios abiertos al tránsito rodado. No obstante, previo informe de la Policía Local, podrá autorizarse excepcionalmente la ubicación de terrazas en zonas de aparcamiento de las vías públicas abiertas al tránsito rodado cuando garanticen una adecuada protección del tráfico mediante la ubicación de elementos de barrera.

Asimismo, cuando la terraza esté ubicada contigua al acerado, deberá instalarse una tarima que iguale la altura de la terraza con la acera, de forma que no exista separación entre el bordillo y la tarima. En todo caso, los elementos instalados deberán ser desmontables y asegurar la evacuación de aguas pluviales.

En ningún caso, la instalación ni la terraza sobrepasará los límites del aparcamiento.

Artículo 9. Colisión entre solicitudes por la ocupación del mismo espacio público.

Cuando entren en conflicto dos solicitudes por la ocupación del espacio público, tendrá preferencia el preexistente o el que lo solicitar con anterioridad.

No obstante lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Arriate se reserva la facultad de hacer la distribución que crea oportuna en los espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales.

Artículo 10. Dimensiones de los espacios ocupados.

Las dimensiones de los espacios ocupados por los diferentes tipos de elementos susceptibles de ser instalados, serán los siguientes:

a) Una mesa y cuatro sillas:
4 m2.

b) Sombrilla: Como mínimo 4 m2. El máximo será igual a la superficie autorizada para veladores.

En ningún caso puede ocuparse la superficie autorizada por un número de elementos cuya suma supere la totalidad de metros cuadrados autorizados.

Artículo 11. Cese de la actividad.

En los casos de cese de la actividad que conlleve el cierre al público del establecimiento durante un período de tiempo superior a dos meses de forma interrumpida, se entenderá sin efecto la autorización para ubicación de veladores, con la obligación por parte del titular autorizado a la reposición de las cosas al estado en que se hallaban en el momento anterior a la autorización.

Artículo 12. Horario de las terrazas.

Los establecimientos regulados en la presente ordenanza se regirán, en materia de horarios, por lo establecido en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su Orden de desarrollo de 25 de marzo de 2002.

Artículo 13. Infracciones.

Las infracciones a los preceptos regulados en la presente ordenanza será tipificadas como leves, graves o muy graves, dentro del correspondiente expediente sancionador.

Son infracciones leves:

a) La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave.

b) La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un 20%.

c) No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.

d) La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuya suma, en virtud de las medidas establecidas en esta ordenanza, superen la totalidad de metros cuadrados autorizados.

Son infracciones graves:

a) El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de productos o materiales objeto de la instalación.

b) La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un 20% e inferior al 50%.

c) La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado.

d) La instalación de los veladores en un emplazamiento distinto al autorizado.

e) La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias y otros elementos de reclamo, que no consistan en el nombre del establecimiento o logotipo del mismo.

f) La utilización de mobiliario distinto al autorizado.

g) La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.

h) La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.

i) La ocupación de bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata.

j) El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.

k) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

Son infracciones muy graves:

a) La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un 50%.

b) La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un periodo no autorizado.

c) La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.

d) La comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

